



**DELEGACION VIII ZONA NORESTE
SUBDELEGACION JURIDICA**

OFICIO: DNE/SDJ/182/2016

Asunto: CONTRATO DE SERVICIO No. 4500024642
Cd. Reynosa, Tamps. 22 de Abril del 2016

**C.P. MARIO JESUS SAENZ LENSIN.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.
PRESENTE.**

Adjunto al presente remito a Usted validado por esta Subdelegación Jurídica un tanto en **ORIGINAL** al contrato número **4500024642** para la prestación del servicio de **"SERVICIO DE LIMPIEZA."** Del 1 de Marzo al 15 de Abril del 2016 Con la empresa **MULTISERVICIOS INTEGRALES ALUSOP, S.A. DE C.V.** representado por **C. ALBERTO URDAPILLETA MEZA (RED CAPUFE)**

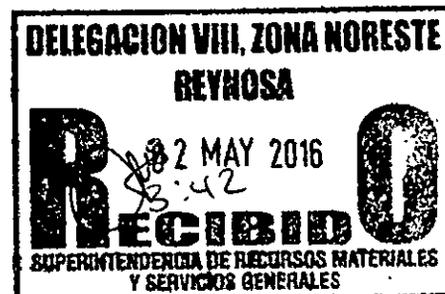
Lo anterior se hace de su conocimiento para todos aquellos efectos que sean procedentes en lo particular.

ATENTAMENTE

**LIC. RODRIGO AGUIRRE PALOMO.
SUBDELEGADO JURIDICO**

C.C.P. - ARCHIVO

L'RAP/aigh.



Número de contrato:-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE LIMPIEZA DEL 01 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL 2016 PARA LA RED CAPUFE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS A NOMBRE PROPIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CAPUFE", REPRESENTADO POR EL **LIC. MARCOS AMARO OLIVARES OLVERA**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO REGIONAL VIII ZONA NORESTE Y APODERADO LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA **LA EMPRESA DENOMINADA MULTISERVICIOS INTEGRALES ALUSOP, S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL **LIC. ALBERTO URDAPILLETA MEZA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

=====DECLARACIONES=====

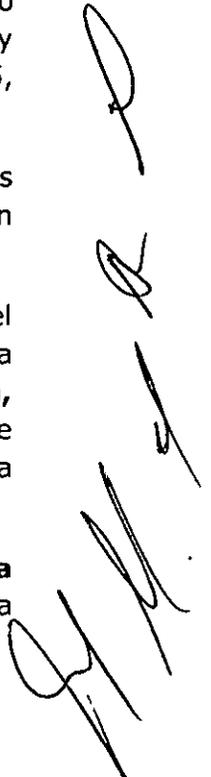
I "CAPUFE" DECLARA QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.

I.2. Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto.

I.3. Su representante dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, lo que se acredita con la escritura pública número **256383**, de fecha **07 de Enero del 2013** otorgada ante el licenciado **Hugo Salgado Castañeda**, Notario Público Número **Dos** de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha

I.4. Tiene su domicilio en **Libramiento Luis Echeverría No. 575, Colonia Aquiles Serdán, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.



Número de contrato:-

I.5. La adjudicación de este contrato se hizo con fundamento en el artículo 41 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**. Afectando la partida presupuestal **35801**.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato se autorizó la inversión correspondiente con el oficio DAF/802/2015, de fecha 29 de Diciembre del 2015.

II "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- Es una **Persona Moral**, cuyo objeto **Es la limpieza y mantenimiento en general de las instalaciones de cualquier tipo de inmuebles**. De nacionalidad Mexicana, según se acredita con el **Acta Constitutiva Número 386, Libro 8**, de fecha **12 de Marzo del 2001**, otorgada ante el **Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235**, de la ciudad de **México Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de **México Distrito federal bajo el Folio Mercantil Número 274892, Ptda. 41426**, de fecha **14 de Mayo del 2001**. Mediante testimonio notarial Numero **33693**, del **Libro 170**, de fecha **09 de Abril del 2013**, realizado ante el **Notario Público Número 214**, el **Lic. Efraín Martín Viruelas y Lazos** con ejercicio en la ciudad de **México Distrito Federal** se protocolizo **Acta de Asamblea General Extraordinaria, de accionistas, mediante la cual se realizó la enajenación de acciones y admisión de nuevos socios**.

II.2.- El **C. ALBERTO URDAPILLETA MEZA**, quien se identifica con **Credencial para Votar con Número de Folio [REDACTED]**, y manifiesta que dispone de facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que acredita con la escritura pública el **Acta Constitutiva Número 386, Libro 8**, de fecha **12 de Marzo del 2001**, otorgada ante el **Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235**, de la ciudad de **México Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de **México Distrito federal bajo el Folio Mercantil Número 274892, Ptda. 41426**, de fecha **14 de Mayo del 2001**, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3.- Tiene su domicilio en Calle **Cacahuatales 54 Interior A-01**, de la Colonia Ex Hacienda Coapa de la Delegación Tlalpan, de la Ciudad de **México Distrito Federal, C. P. 14330**, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales, sin perjuicio de que, en su caso, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y señala dirección de correo electrónico para que también puedan hacerse mediante comunicación electrónica a través del mismo correo electrónico el de



Número de contrato:-

servitiumlimpiezaintegral@gmail.com y su registro federal de contribuyentes es el **MIA010312SM8**.

II.4.- Dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento y conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables al presente contrato.

II.5.- Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "CAPUFE".

II.6.- Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo ó comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.8.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "CAPUFE" el documento actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del I.S.A.N. e I.S.T.U.V., correspondiente a su último ejercicio fiscal, así como que ha presentado las declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, correspondientes a los doce meses anteriores al penúltimo mes en que presentó el escrito a "CAPUFE", por los mismos impuestos.

II.9.- Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.

II.10.- Ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestarán los servicios objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionados por "CAPUFE" para el debido cumplimiento del presente contrato.

III AMBAS PARTES DECLARAN QUE:



Número de contrato:-

III.1. Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

===== CLÁUSULAS =====

PRIMERA.- OBJETO.- "CAPUFE" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar para aquel, el servicio de **DE LIMPIEZA DEL 01 DE MARZO AL 15 de ABRIL DEL 2016 PARA LA RED CAPUFE**, conforme a las especificaciones y alcances contenidos en el presente contrato y sus anexos, así como al contenido en el oficio **DNE/SA/SRM/27 BIS/2016**.

Los anexos que forman parte del presente contrato obran en original en la **Superintendencia de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Subdelegación de Administración**, los cuales se integran de la siguiente manera:

- Oficio con la descripción del servicio incluyendo penas convencionales
- Procedimiento para la aplicación de penas convencionales
- Cotización y Propuesta económica firmada por el proveedor
- Solicitud de pedido en el SIAC liberada por el área
- Documentos legales de la empresa y su representante legal
- Copia del dictamen emitido por el área requeriente

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- Por los servicios materia de este contrato "CAPUFE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de **\$360,664.84 (Trescientos Sesenta Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 84/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo señalado en el **Oficio DNE/SA/SRM/27 Bis/2016**

"EL PROVEEDOR" se obliga a **mantener tanto el precio establecido en el párrafo anterior, así como con las condiciones establecidas en la carta**



Número de contrato:-

compromiso que el particular dirigiera a este organismo,, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "CAPUFE" estará obligado a cubrir suma adicional alguna.

La disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia de este contrato, estará condicionada a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de esta condición suspensiva, origine responsabilidad para las partes, en términos de los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- ANTICIPO.-

En el presente contrato "CAPUFE" **NO** otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- El monto de este contrato se cubrirá en el domicilio de "CAPUFE", en moneda nacional, por por servicios devengados y efectivamente prestados, Las facturas serán presentadas para su revisión y validación ante el titular de la Subdelegación de Administración y serán autorizadas por el titular de la Subdelegación de Operación de "CAPUFE", mismas que se pagarán dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación, previa verificación y aceptación de los servicios.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción; indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que debe corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computarán para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

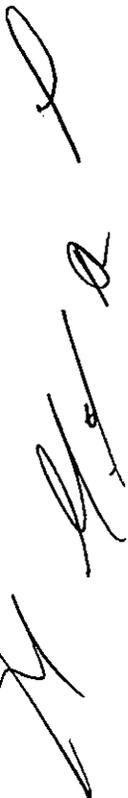
Una vez revisadas y autorizadas las facturas, el administrador del contrato las devolverá a "EL PROVEEDOR" para que las presente en la superintendencia de recursos Financieros para su pago, en un horario de 9:00 a 14:00 horas

Las facturas deberán expedirse con los siguientes datos:

A nombre de: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Domicilio: Calzada de los Reyes Número 24 Colonia Tetela del Monte CP 62130 Cuernavaca, Morelos.

R.F.C.: CPF-630703-6N8





4500024642

Número de contrato:-

Los documentos que deberán acompañarse a las facturas serán los soportes de las servicios objeto del presente contrato que estén debidamente autorizadas por el administrador del presente instrumento.

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá entregar los archivos electrónicos de sus comprobantes fiscales digitales en formato XML y PDF, en la dirección del correo electrónico que determine el administrador del contrato así como a las direcciones de correos electrónicos cmark@capufe.gob.mx y jogarcia@capufe.gob.mx correspondientes a la gerencia de presupuesto.

El mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable en su caso serán precisados por la persona designada para la administración del contrato, lo cual será requisito para que proceda el pago correspondiente.

A petición por escrito de "EL PROVEEDOR" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponible a "EL PROVEEDOR" a partir de que "CAPUFE" los notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obligan a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, del día **01 de Marzo del 2016 al 15 de Abril del 2016.**

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en las plazas de cobro RED CAPUFE que comprenden la circunscripción de esta Delegación VIII de CAPUFE ubicada en el Libramiento Luis Echeverría No. 575, Colonia Aguiles Serdán, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- "CAPUFE" cubrirá únicamente el importe relativo al impuesto al valor agregado mismo que deberá presentarse desglosado en las facturas o recibos correspondientes. Todos los demás impuestos que se causen serán cubiertos por "EL PROVEEDOR".

"CAPUFE" efectuará la retención del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 1º A y 3º tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado debiendo "EL PROVEEDOR" anotar en los comprobantes que expida la siguiente leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Número de contrato:-

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "CAPUFE" a responder de la calidad de los servicios objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Subdelegación de administración, serán los Servidor Público responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato. Quienes informaran y enviaran los reportes mensuales al **Subdelegado de Operación así como la Subdelegación de Administración y a la Superintendencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

En caso de irregularidades en el servicio, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de 24 horas a partir de que reciba el señalamiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los servicios se precisa en la carta compromiso que dirigiera EL PROVEEDORA a este organismo y que obra dentro de la documentación soporte del presente contrato, manifestando en este acto "EL PROVEEDOR" su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados:

"CONFIDENCIALIDAD".- "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "CAPUFE" o de cualquier otra fuente, como resultado de la prestación del servicio encomendado en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "CAPUFE", o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de este último.

En su caso, "EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entregue a "CAPUFE" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "CAPUFE", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla".

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrán usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "CAPUFE", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.



Número de contrato:-

En caso de que derivado de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" se invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y salvo a "CAPUFE" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "CAPUFE" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "CAPUFE" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso a las autoridades competentes debiendo "EL PROVEEDOR" en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de notificación proporcionar a "CAPUFE" un informe circunstancial sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "CAPUFE", "EL PROVEEDOR" se compromete a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de "CAPUFE" de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

Si por causa de lo anterior "EL PROVEEDOR" no puede cumplir con el objeto de este contrato, "CAPUFE" podrá rescindirlo y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor y demás derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "CAPUFE".

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso transferir a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "CAPUFE".

En virtud de que "CAPUFE" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), manifiesta su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, que esté incorporado a la cadena productiva de "CAPUFE", mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente



Número de contrato:-

cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al portal de NAFIN cadenas productivas no exista impedimento legal o administrativo.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, "EL PROVEEDOR" que pretenda transferir o ceder sus derechos de cobro deberá contar con facultades para actos de dominio.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y presentar a favor de "CAPUFE", a más tardar dentro de los **10 días naturales siguientes a la firma de este contrato**, carta de crédito irrevocable por el **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato expedida por una institución establecida en territorio mexicano o fianza expedida por institución mexicana autorizada para ello por un monto no menor al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, para garantizar y responder del cumplimiento, de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir en la prestación de los servicios. Y en el presente contrato por tratarse de un contrato a precio fijo la fianza se deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo del total del contrato y que deberá de estar vigente hasta la total aceptación de los servicios por parte de "CAPUFE".

La póliza de fianza mencionada deberá contener por parte de la institución otorgante, las siguientes declaraciones expresas:

DATOS DE REFERENCIA.

I. Institución de Fianzas o Afianzadora.

a. Nombre o razón social: Domicilio:

II. Datos de la póliza de fianza.

a. Número: Monto afianzado Vigencia:

III. Beneficiario.

a. Nombre o razón social: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en adelante denominado CAPUFE.

b. Domicilio:

c. Sede del procedimiento de contratación:

IV. Fiado (Proveedor).

a. Nombre o Razón Social:

b. RFC: (clave)

c. Domicilio:

V. Datos del Contrato.

a. Número:



Número de contrato:-

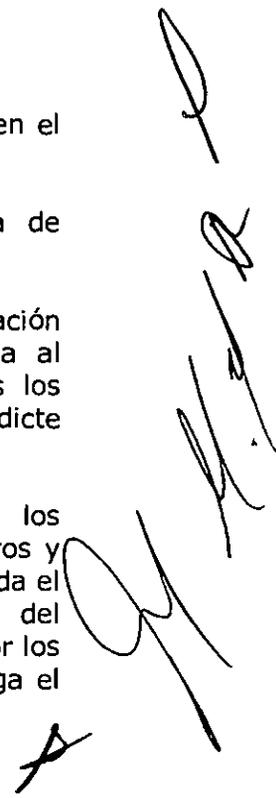
- b. Fecha:
 - c. Objeto:
 - d. Monto total:
 - e. Procedimiento de contratación: Adjudicación Directa
 - f. Carácter:
 - g. Número del Procedimiento de contratación:
 - h. Artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que sustentan la contratación:
- VI. Competencia y Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas.

En términos de los datos de referencia señalados, la Afianzadora en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiador ante el Beneficiario, hasta por el Monto afianzado, para responder de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir en la prestación de los servicios el Fiado Proveedor, en el fiel, exacto y debido cumplimiento del Contrato.

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; tendrá la vigencia señalada en el contrato y en su caso continuará vigente hasta que se corrija, repare o reponga a satisfacción del Beneficiario y responda por las responsabilidades o incumplimientos en que incurra el Fiado.

Asimismo la compañía Afianzadora acepta expresamente:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por CAPUFE.
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del mismo, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
4. Que la institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; debiendo atender a lo dispuesto por los artículos 283 y 178 de la citada Ley, renunciando al derecho que le otorga el



Número de contrato:-

artículo 179 de la misma. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 279 de la mencionada Ley.

La compañía Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales señalada, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

---Fin de texto--.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "CAPUFE", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento materia del presente contrato, y en su caso, la correspondiente al anticipo.

"EL PROVEEDOR", previo la entrega de la póliza de fianza, deberá verificar su autenticidad por lo que en el supuesto de que "CAPUFE" detecte que la misma es apócrifa dará aviso a las autoridades competentes y a la institución afianzadora que supuestamente la hubiere emitido, ateniéndose "EL PROVEEDOR" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega del citado documento apócrifo, subsistiendo la obligación de entregar a "CAPUFE" la póliza de fianza a la que estaba obligado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, con independencia de la penalización por atraso en la entrega de la citada fianza que se hubiere pactado.

"EL PROVEEDOR" también podrá garantizar el debido cumplimiento del presente contrato mediante Carta de Crédito Irrevocable Stand By emitida por una institución bancaria establecida en territorio mexicano, la que se constituirá por un monto del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de "CAPUFE", que no esté sujeta a descuentos, comisiones, o cualquier otro tipo de retención, cuando esta sea expedida para su ejercicio y/o disposición en Instituciones Financieras (sucursales) domiciliadas en la ciudad de **Reynosa, Tamaulipas**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor en contra de "CAPUFE" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato se haga efectiva la garantía otorgada así como cualquier otro saldo a favor de "CAPUFE".



Número de contrato:-

b) Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento a las obligaciones que derivan del contrato se hará efectiva totalmente la Carta de Crédito Irrevocable Stand By.

c) Que reconoce que la carta de Crédito Stand By expedida para garantizar el cumplimiento del contrato será pagada ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera generar un excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconsistencias o deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción que pudiere eventualmente señalarse como conexas, carecerá de eficacia para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

DÉCIMA CUARTA.- SEGUROS.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato estime necesarios.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

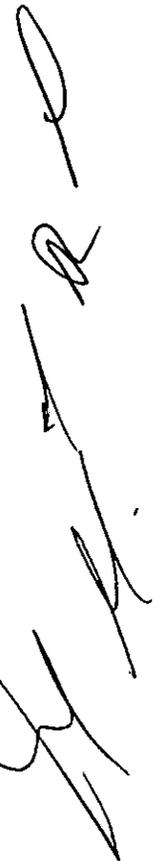
- "EL PROVEEDOR" no cumpla con la ejecución de los servicios en la fecha señalada.
- Los servicios no cumplan con las características convenidas.
- "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato y las disposiciones legales relativas.

La pena convencional que se aplicará por el atraso en la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, será del 5 al millar diario sobre el monto de la misma, aplicable a partir del siguiente día al establecido para su entrega.

La pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios será el 5% diario sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo convenido en el contrato.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penalizaciones por atraso en la prestación de servicios serán determinadas en función de los servicios que se hayan prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse, exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato.



Número de contrato:-

La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

"CAPUFE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en cualquier momento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", será el siguiente:

La Subdelegación de Administración le notifica vía correo electrónico al representante legal del proveedor el monto total a penalizar y la descripción de las causas que originaron la pena, anexando para tal efecto el reporte emitido por la Subdelegación de Operación, solicitado se realice el pago de la mismo, en la Superintendencia de Recursos Financieros donde se le expedirá la factura correspondiente, misma que deberá acompañar a la factura que se ingrese para obtener el pago correspondiente.

DÉCIMA SÉXTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CAPUFE", en relación con los servicios del contrato. "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "CAPUFE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "CAPUFE" en igual término.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La contravención a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho en cualquier momento a su rescisión



Número de contrato:-

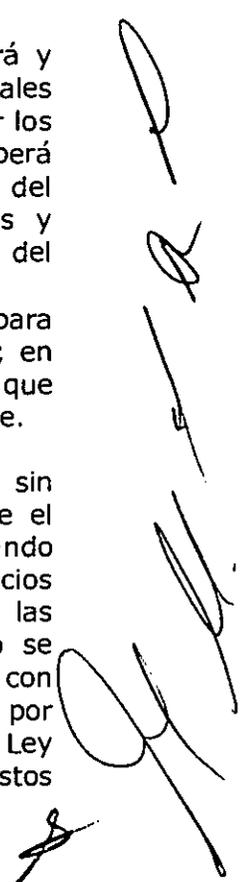
administrativa en base a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin responsabilidad para "CAPUFE", y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece a continuación:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "CAPUFE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CAPUFE" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando "CAPUFE" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos



Número de contrato:-

supuestos "CAPUFE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

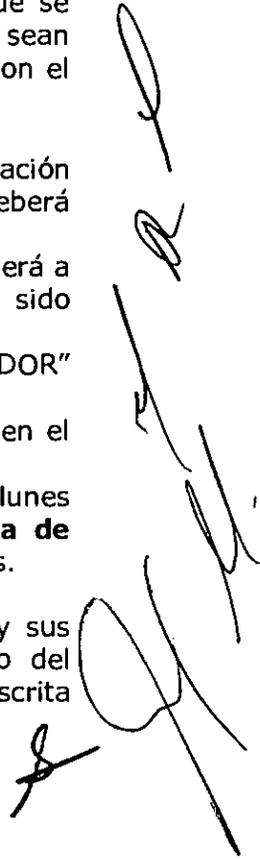
Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "CAPUFE" solo cubrirá a "EL PROVEEDOR", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN.- "CAPUFE" podrá suspender la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con quince días naturales de anticipación, cuando concurren razones de carácter presupuestal, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. En este caso se procederá a realizar la liquidación de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que opere la suspensión, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados. Asimismo, "CAPUFE" podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR" la fecha en que deberá reanudar los servicios.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CAPUFE", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR" se cubrirán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de la siguiente forma:

1. "EL PROVEEDOR" deberá presentar para su revisión y aprobación correspondiente la relación de los gastos no recuperables misma que deberá estar debidamente soportada y documentada.
2. El área ó áreas encargadas de la administración de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.
3. Una vez autorizada la relación de gastos no recuperables, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la factura correspondiente.
4. La factura será revisada y autorizada por el área o áreas designadas en el contrato para el pago de las facturas.
5. Una vez revisada y autorizada la factura, se procederá a su pago al lunes siguiente, ocho días después de entregarse en la **Superintendencia de Recursos Financieros** de "CAPUFE", en horario de 9:00 a 14:00 horas.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.



4500024642



Número de contrato:-

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

VIGESIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA SEGUNDA.- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGESIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento por motivos de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato "CAPUFE" y/o "EL PROVEEDOR" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación correspondiente, sujetándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "CAPUFE" además de contener los elementos previstos en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, deberán hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Y Una vez que se satisfaga los requisitos del caso, correr el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de **Reynosa, Tamaulipas**, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle. Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en

(Handwritten signatures and marks)

Número de contrato:-

cuatro ejemplares en la Ciudad de **Reynosa, Tamaulipas**, el día **Veintinueve de Febrero del Dos Mil Diez y Seis.**

POR "CAPUFE"

Lic. Marcos Amaro Olivares Olvera.
Delegado Regional VIII Zona Noreste.

ÁREA DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Marco A. Barona
C.P. Marco Antonio Barona Salazar.
Subdelegado de Administración.

AREA DE REVISION FINANCIERA.

Lic. Nelly Mascareñas Ruiz.
Superintendente de Recursos Financieros.

ÁREA DE REVISIÓN RECURSOS
MATERIALES.

Mario J. Saenz
C.P. Mario Jesus Saenz Lenskin.
Superintendente de Recursos Materiales.

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA.

Lic. Rodrigo Aguirre Palomo.
Subdelegado Jurídico.

POR "EL PROVEEDOR"

Alberto Urdapilleta Meza
Lic. Alberto Urdapilleta Meza.

B



4500024642

Número de contrato:-

ELABORO

Lic. Samuel Cantú Silva.
Superintendente Jurídico.

LAS FIRMAS DE ELABORACIÓN, SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE AL CONTENIDO JURÍDICO DEL PRESENTE CONVENIO, MAS NO A LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DEL CONTRATO.